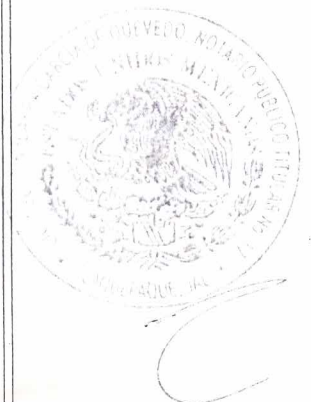


LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



-----NÚMERO 6,227 SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE -----

TOMO XIX DÉCIMO NOVENO ----- LIBRO DOS

== En Guadalajara, Jalisco, a los 5 cinco días del mes de junio de 2017 dos mil diecisiete, Yo, LICENCIADO AGUSTÍN IBARRA GARCÍA DE QUEVEDO, Notario Público Titular Número 17 diecisiete de Tlaquepaque, Jalisco, subregión centro conurbada, hago constar la constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran los señores **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA** y **ENRIQUE RUIZ CORTÉS**, ambos por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes: -----

----- CLÁUSULAS: -----

== PRIMERA.- Los señores **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA** y **ENRIQUE RUIZ CORTÉS**, ambos por su propio derecho, constituyen en este acto una **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**. -----

== SEGUNDA.- La sociedad que se constituye se denominará **"GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS"**, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales **S.A.P.I. DE C.V.** -----

== TERCERA.- El capital social de la sociedad estará integrado por un capital fijo mínimo y un capital variable ilimitado. -----

== EL CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO ESTATUARIO.- El capital social fijo mínimo estatutario es por la cantidad de \$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL. -----

== El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación. -----

== CUARTA.- Las acciones que forman la serie "A-1", representativas del CAPITAL FIJO, han sido íntegramente suscritas y pagadas por los comparecientes en las proporciones que se indicarán en las cláusulas transitorias de esta escritura. -----

== QUINTA.- Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del CAPITAL SOCIAL FIJO MÍNIMO, sin derecho a retiro, declarando en este acto el señor **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA** a quien más adelante se le designa como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, haber recibido las aportaciones en los términos señalados en la cláusula primera transitoria de este instrumento, por lo que

CAPITAL VARIABLE; obligándose únicamente al pago de sus acciones, así como a la observancia de lo dispuesto en el presente estatuto social. -----

== **TERCERA.-** La sociedad se denominará "**GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS**", nombre que ira seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** o de las siglas "**S.A.P.I. de C.V.**" -----

== **CUARTA.-** El domicilio de la sociedad será en la zona metropolitana de **Guadalajara, Jalisco**, comprendiendo los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, Jalisco. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. La sociedad y sus acciones quedan sometidas en cuanto a sus relaciones internas y externas, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio social; renunciando expresamente a otras jurisdicciones, en cuanto no exista impedimento legal. -----

== **QUINTA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 ocho de la Ley de Nacionalidad, la sociedad es de nacionalidad Mexicana por constituirse de conformidad a las leyes de la República Mexicana y tener su domicilio en territorio nacional. -----

== **SEXTA.-** La sociedad tendrá una duración indeterminada. -----

== **OBJETO SOCIAL.** -----

== **SÉPTIMA.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

== a). Reparación, mantenimiento y servicio a toda clase de equipos y accesorios, necesarios para el manejo del gas licuado de petróleo, así como la prestación de toda clase de servicios técnicos en el ramo del gas licuado, ya sea de mantenimiento o de mecánica en general y la contratación, capacitación, entrenamiento y calificación del personal necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios mencionados. -----

== b).- Compra, venta, fabricación, adquisición, maquila, distribución, transformación, alquiler, comisión, importación o exportación y en general la comercialización con toda clase de equipos, bombas, compresores, tanques, herramientas, tuberías, válvulas, refacciones, equipos con todos sus componentes, complementos y accesorios para la utilización y aprovechamiento de gas natural o cualquier combustible o gas industrial, en el hogar, la industria o el comercio incluyendo la prestación e instalación de los bienes y servicios relacionados. -----

== c).- La instalación, establecimiento, administración, dirección, y desarrollo de toda clase de expendios, bodegas, almacenes, oficinas, locales o tiendas que se requieran para el cumplimiento de sus propósitos sociales. -----

== d).- Promover, constituir, organizar, intervenir en la promoción, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales,

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



inventos, nombres o avisos comerciales, derechos de autor o la autorización del uso o explotación de los mismos;

== f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley. -----

== g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o avalar cualquier título o valor mobiliario que la Ley permita.

== h).- Obtener préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas por cuenta propia o de terceros, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o toda clase de títulos de crédito y fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

== i).- La prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, de entrenamiento de administración y de supervisión para cumplir con los fines de la sociedad. -----

== j).- En general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos pudiendo adquirir muebles o enseres necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales. -----

== La sociedad mercantil podrá realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. -----

== ADMISIÓN DE EXTRANJEROS. -----

== OCTAVA.- En términos de la fracción primera del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran de la sociedad; de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta sociedad; obligándose a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación, los derechos y bienes que hubieren adquirido. -----

== CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y TÍTULOS ACCIONARIOS. -----

== NOVENA.- El capital social del ente colectivo se integrará con las acciones que sean suscritas por los accionistas de la sociedad. -----

== El capital social mínimo será la cantidad de \$ 200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, documentado en 200 doscientas acciones nominativas de la serie A, con un valor nominal de \$ 1,000.00 MIL

COPIA CERTIFICADA

hayan generado en los casos previstos en el contrato social, y en los demás casos que así proceda conforme a las bases sociales. -----

== Asimismo, el capital social será susceptible de disminución, por el reembolso de acciones, por la absorción de pérdidas contables con cargo al capital social, por extinción de acciones conforme al estatuto social, por la adquisición que realice la sociedad de sus propias acciones de conformidad con las bases sociales, y en los demás casos que así proceda conforme al estatuto social. -----

== Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará el órgano de administración de la sociedad. Sin embargo, no será necesaria la protocolización ante fedatario público ni la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda, del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que decreta el aumento o disminución de la parte variable del capital social. Esto de conformidad con los artículos 213 doscientos trece y 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== **DÉCIMA.-** Ningún accionista tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan como resultado del incremento del capital social. De la misma manera, ningún accionista tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se conserven en tesorería como títulos accionarios emitidos no suscritos. -----

== La asamblea de accionistas podrá resolver sobre la autorización para que aquellos interesados en participar en el capital social del ente colectivo, suscriban acciones que se emitan como resultado del incremento del capital social. Esto durante el desarrollo de la asamblea en la que se acuerde dicho aumento, aprobado por el 70% setenta por ciento del capital social. -----

== Cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, podrá suscribir las acciones que se emitan como resultado de un incremento de capital social, o bien, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, siempre y cuando así lo permita el estatuto social, y así lo apruebe la Asamblea de Accionistas o el titular del Órgano de Administración, según corresponda. -----

== Las aportaciones al capital social que se realicen por los accionistas en virtud del pago de sus acciones, deberán actualizarse anualmente para efectos contables, financieros y fiscales. Esto de acuerdo con las normas de información financieras y disposiciones fiscales aplicables. -----

== **DÉCIMA PRIMERA.-** Las aportaciones en bienes que realicen los accionistas, sean en numerario o en especie, estarán amparadas por uno o varios títulos accionarios nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de accionista. -----

== Las acciones en que se divide el capital social serán comunes y especiales. Todas las acciones serán de igual valor nominal, empero según su categoría, les conferirán a sus titulares diferentes derechos y obligaciones de acuerdo con las bases sociales. -----

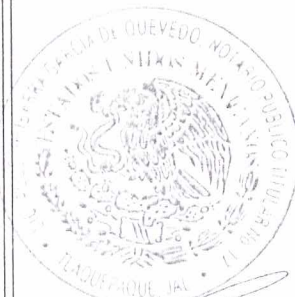
== La sociedad, los accionistas y los terceros extraños al ente colectivo, distinguirán las siguientes categorías de



LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== 2. El derecho a participar de los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales;-----

== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== B) Las Acciones Comunes u Ordinarias de la serie "B", mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

== 1. El derecho de voto en cualquier asamblea de accionistas, con independencia del asunto de que se trate.

Por lo tanto, no tendrán restricción alguna para ejercer este derecho corporativo; -----

== 2. El derecho a participar en los dividendos de la sociedad en los términos de las bases sociales; y -----

== 3. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== C) Las Acciones Especiales sin derecho de voto de la serie "C", mismas que conferirán las siguientes prerrogativas a sus titulares: -----

== 1.El derecho de participar en las utilidades generadas por la sociedad, en forma proporcional al valor nominal de sus aportaciones. -----

== 2. Cualquier otro derecho que esté establecido en las bases sociales. -----

== Los accionistas titulares de las acciones sin derecho de voto, no podrán ejercer derecho de consecución alguno. Esto sin perjuicio de las excepciones previstas en las bases sociales, así como en la Ley del Mercado de Valores. -----

== **DÉCIMA SEGUNDA.-** La Asamblea General de Accionistas podrá reclasificar las acciones, o en su caso, determinar la creación de nuevas series y clases de acciones; atribuyendo a sus tenedores distintos derechos y obligaciones según se considere necesario para el cumplimiento del objeto social. En estos casos, la Asamblea de Accionistas deberá de adecuar las bases sociales a la reclasificación de las acciones que en su caso resuelva, de acuerdo a los derechos y obligaciones que se establezcan para los accionistas, aprobado por el 70% setenta por ciento del capital social. -----

== Cada acción sólo tendrá derecho a un voto en los casos en que las bases sociales y/o la Ley del Mercado de Valores les confieran tales derechos de consecución a sus titulares en los distintos asuntos que se sometan a consideración de la Asamblea de Accionistas. -----

== Los titulares de las acciones comunes podrán ejercer el derecho de voto en las asambleas generales y especiales, indistintamente. Esto con independencia de la naturaleza de los asuntos que hubieren de ser tratados. -----

== **DÉCIMA TERCERA.** Toda persona que suscriba acciones de la serie "C" deberá de conservar las

COPIA CERTIFICADA

== DÉCIMA CUARTA.- Adicional a los derechos que les competen a los accionistas según la categoría y series de acciones de que sean titulares, y sin perjuicio de lo previsto en las diversas normas estatutarias, cualquier accionista tendrá derecho a: -----

== A) Solicitar al Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea de Accionistas, o bien, se aplase por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento del capital social de la Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los artículos 184 y 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== B) Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el quince por ciento o más de las acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido o sin derecho a voto. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo 171 del citado ordenamiento legal. -----

== C) Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el veinte por ciento o más del capital social de la sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. Lo anterior, en adición a lo establecido en el artículo 13, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. -----

== D) Celebrar convenios intersocios de conformidad con los estatutos sociales, y en apego a la fracción VI del artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores. -----

== DÉCIMA QUINTA.- Las acciones deberán contener por lo menos los siguientes datos: -----

== A) Nombre y domicilio del accionista. -----

== B) La denominación, domicilio y duración de la sociedad, su fecha de constitución y los datos de su inscripción en el Registro Público del Comercio. -----

== C) Número de acciones suscritas, el monto de las aportaciones, la forma de integración en el capital social, así como el valor nominal de cada acción. -----

== D) Las exhibiciones que sobre el valor de las acciones haya pagado el accionista o la indicación de ser títulos liberados o de tesorería; en su caso, el título contendrá una parte donde se podrá hacer anotación de

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== G) La firma autógrafa del Presidente del Órgano de Administración, o bien la firma impresa en facsímil de dicho funcionario social a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad. -----

== Asimismo, los títulos que se emitan deberán contener los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores, en lo que resulten aplicables. -----

== **DÉCIMA SEXTA.-** Las acciones ampararán el valor real que representen en el capital social. -----

== Los sujetos que suscriban acciones después del acto constitutivo de la sociedad, ya sea que se emitan como consecuencia del incremento del capital social, o bien, de las que se conserven en tesorería como "acciones emitidas no suscritas" en términos de las bases sociales, no estarán obligados a exhibir algún porcentaje mínimo sobre el importe de dichos títulos, sino que podrán cubrirlas en los plazos que fije la Asamblea de Accionistas o la administración de la sociedad, según corresponda. -----

== Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias contenidas en la presente cláusula, las acciones que vayan a cubrirse en especie deberán de pagarse íntegramente al momento de suscribirse, en los mismos términos que lo establece la fracción IV del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aún y cuando se trate de acciones emitidas con posterioridad al acto constitutivo. -----

== La Asamblea de Accionistas deberá de resolver expresamente cuando los accionistas puedan pagar el importe de sus acciones en especie. De lo contrario, todas las aportaciones deberán de realizarse en moneda de curso legal. -----

== Las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas. -----

== **DÉCIMA SÉPTIMA.-** Solamente serán liberadas las acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los accionistas según acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente, como resultado de la capitalización de utilidades o de primas por colocación de acciones. -----

== Cuando se liberen acciones como resultado de la capitalización de utilidades o de primas, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Las acciones suscritas que no fueron liberadas por virtud de no haber sido íntegramente

COPIA CERTIFICADA

ADO

fije un plazo específico para que tengan verificativo el pago de las acciones no liberadas, dichas exhibiciones serán exigibles en el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a que dichas acciones sean suscritas. -----

== Si en el plazo de un mes a partir de la fecha en que resultare exigible el pago de las acciones que hubieren sido suscritas, no se hubiere iniciado la reclamación judicial en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad procederá a extinguir las mismas mediante acuerdo de la Asamblea de Accionistas competente que declare su extinción; procediéndose a la cancelación de los títulos y a la consiguiente reducción del capital social en la proporción que corresponda. -----

== En el caso a que se refiere el párrafo anterior, la persona que hubiere suscrito los títulos accionarios pagaderos, perderá la calidad de accionista, salvo que fuere titular de diversos títulos accionarios que hubieren sido liberados, o cuando no hubiere fenecido el plazo para exhibir el importe de las aportaciones que ampararen sus diversos títulos de crédito. -----

== Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones estatutarias anteriores, la Asamblea de Accionistas podrá optar por prescindir de la extinción de las acciones conforme a las disposiciones anteriores, procediendo en su caso, a la adquisición de tales títulos de crédito por parte de la sociedad para su ulterior colocación. -----

== **DÉCIMA NOVENA.**- Los títulos accionarios deberán ser expedidos por el Órgano de Administración dentro de un plazo que no excederá de doce meses, contado a partir de la fecha en que se otorgue en la forma legal el contrato social del ente colectivo, o en su caso, a partir en que se emitan nuevas acciones a favor de determinado accionista. -----

== Mientras se entregan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. -----

== Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. -----

== Los certificados provisionales podrán llevar adheridos los cupones a que se refiere el párrafo anterior. -----

== El accionista que sufra extravío, robo, o destrucción de cualquier certificado provisional o título accionario, solicitará su cancelación y reposición de conformidad con lo establecido por el Título Primero, Capítulo Primero Sección Segunda de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto y deberán contener todos y cada uno de los requisitos contenidos para tal efecto en el presente capítulos. -----



LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== C) La transmisión de los títulos que en su caso se realicen, así como los datos de los sujetos a favor de quién se enajenen o transmitan los mismos por cualquier medio legal. -----

== Los domicilios de los accionistas que aparezcan en el libro de registro de accionistas, serán considerados como sus domicilios convencionales para los efectos de convocatorias, citatorios, notificaciones, y para entender cualquier otro asunto legal o social. Por ello, los accionistas deberán notificar por escrito a la sociedad en los casos en que cambien de domicilio. -----

== La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el registro de acciones. Para tal efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro la transmisión de las acciones que se efectúen, a petición del adquirente de las mismas. -----

== **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Los accionistas tendrán el pleno dominio de sus acciones, por lo que, éstos podrán transmitir el uso y/o dominio de los títulos de que sean propietarios, así como otorgarlas en garantía en el cumplimiento de sus obligaciones personales, sin más formalidad que la de informar a la Administración de la sociedad sobre dicha situación. Para tales efectos, deberán de exhibirle al Presidente del Consejo de Administración, la información que éste les solicite respecto de la transmisión de sus títulos accionarios, a fin de que la sociedad proceda conforme a las bases sociales. -----

== En consecuencia, los accionistas titulares de acciones que se consideren liberadas en términos de las bases sociales, podrán transmitir el uso y dominio de sus títulos, así como otorgarlas en garantía en el cumplimiento de sus obligaciones personales, a cualquier sujeto que no esté impedido legalmente y/o estatutariamente para adquirir el uso y/o dominio de las mismas. Esto siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la presente cláusula. -----

== La transmisión que se efectúe de los títulos a un tercero ajeno a la sociedad, sólo surtirá efectos legales vinculatorios para con la sociedad, a partir de que dicha situación sea reconocida por la Asamblea de Accionistas, luego de que la administración proceda a informar sobre dicha cuestión a la asamblea más próxima a celebrarse. -----

== La transmisión de las acciones que resulte por causa de muerte se regirá por las disposiciones civiles aplicables, y surtirá efectos cuando ocurran las circunstancias jurídicas y de hecho previstas en las disposiciones legales aplicables. -----

== La Asamblea de Accionistas podrá excluir en cualquier tiempo a los nuevos accionistas que resulten por la transmisión de las acciones a que se refiere la presente cláusula, cuando así lo determine por mayoría de 70%

COPIA CERTIFICADA

previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== **VIGÉSIMA TERCERA.**- En tanto las acciones emitidas por la sociedad permanezcan en tesorería, tales títulos no podrán ser representados ni votados en Asambleas de Accionistas de cualquier clase. Tampoco podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. -----

== **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.** -----

== **VIGÉSIMA CUARTA.**- Las acciones comunes conferirán a sus legítimos titulares los previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley del Mercado de Valores, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias, así como las siguientes prerrogativas: -----

== A) Exhibir el importe de sus aportaciones. -----

== B) Suscribir y recibir sus acciones o certificados provisionales que amparen sus aportaciones, una vez que hayan exhibido y pagado el importe de las mismas; -----

== C) Ser convocados a la Asamblea de Accionistas de que se trate de conformidad con el estatuto social. -----

== D) Concurrir a la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

== E) Ejercer los derechos de consecución que les correspondan en la Asamblea de Accionistas de que se trate en los términos estatutarios. -----

== F) Participar en las ganancias o dividendos del ente social en los términos estatutarios. -----

== G) Obtener información sobre el estado de la sociedad y su situación jurídica, corporativa y económica. -----

== H) Exigir cuentas, datos o informes al Órgano de Administración o de Vigilancia de la Sociedad en los términos estatutarios. -----

== I) En caso de liquidación, participar en la distribución del haber social en la proporción que le corresponda según el estatuto social. -----

== J) Recibir préstamos de la sociedad y cualquier otra prestación prevista en el estatuto social. -----

== K) Los demás que se desprendan del estatuto social. -----

== **VIGÉSIMA QUINTA.**- En los casos en que los accionistas decidan separarse voluntariamente de la sociedad, se seguirán las reglas siguientes: -----

== A) El accionista de que se trate deberá comunicar por escrito al Órgano de Administración de la sociedad, exponiendo su deseo de separarse de la sociedad con una anticipación de por lo menos sesenta días. -----

== B) Luego, el Consejo de Administración convocará a una Asamblea de Accionistas a fin de que se apruebe la separación del accionista de conformidad con el estatuto social. -----

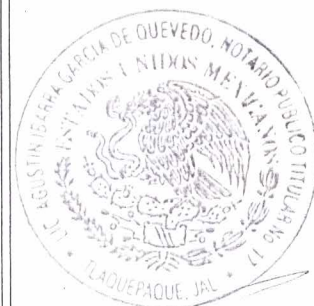
== C) Al respecto, la Asamblea de Accionistas determinará el haber patrimonial sobre el que aquél tenga derecho -----



LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



Décima Tercera de las bases sociales, respecto a los plazos de permanencia de las aportaciones de los socios. ---

== Toda solicitud de retiro formulada por un accionista, implicará la amortización de sus acciones liberadas conforme a la presente norma estatutaria, ya sea mediante el reembolso de las mismas, o mediante el pago por la adquisición que realice la sociedad en términos de las bases sociales. -----

== La Asamblea de Accionistas decidirá potestativamente en qué casos procede a adquirir las acciones en favor de la sociedad, y en qué casos procede al reembolso de las acciones en beneficio de aquél accionista que haya formulado la solicitud de retiro. -----

== El pago de las acciones que resulte en los casos en que la asamblea de accionistas determine la adquisición de las acciones de que era titular el accionista que formule la solicitud de retiro, en favor de la sociedad, se pagará en el plazo que determine la Asamblea de Accionistas, y de acuerdo al flujo de efectivo de la sociedad. -----

== En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de las acciones en beneficio de la sociedad, deberá indicar la mecánica bajo la cual se amortizarán las acciones de conformidad con las bases sociales respectivas, es decir, si serán pagadas con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. El pago de las acciones que resulten en estos términos se deberá efectuar conforme a las bases sociales aplicables.

== Sólo procederá la adquisición de las acciones, o en su caso, el reembolso de las mismas, cuando las acciones que versen sobre la solicitud de retiro hayan sido íntegramente pagadas por su titular, siempre que haya transcurrido el periodo mínimo de permanencia previsto en la cláusula Décima Tercera. -----

== **VIGÉSIMA SEXTA.-** Serán causas de exclusión de los accionistas: -----

== A) Denotar alguna conducta que vaya en detrimento del prestigio de la sociedad; -----

== B) Ejecutar actos contrarios a los fines de la sociedad; -----

== C) Incurrir en un ilícito penal no imprudencias que amerite pena corporal mayor a seis meses; -----

== D) No exhibir y pagar el importe de las acciones que hubieren suscrito, dentro del plazo o término que establecen las presentes bases sociales, o en su caso, el que hubiere fijado la Asamblea de Accionistas o el Órgano de Administración; -----

== E) Cualquier falta grave en perjuicio de los demás accionistas; -----

== F) Cualquier falta grave al estatuto social en perjuicio de la sociedad; -----

== G) El que haya transcurrido el periodo de permanencia establecida para las acciones de la serie "C"; y -----

== H) En los casos en que a consideración de la Asamblea de Accionistas, por 70% de las acciones con derecho a voto, determine que su participación en la sociedad, es contraria a los intereses de la sociedad. -----

COPIA CERTIFICADA

== VIGÉSIMA OCTAVA.- En los casos en que la Asamblea de Accionistas resuelva la adquisición de acciones por parte de la sociedad, dichos títulos deberán de ser pagados a los antiguos titulares conforme al valor comercial de las acciones. Para tales efectos, la administración deberá de mandar practicar avalúo comercial sobre las acciones, con aquél Corredor Público o Perito Valuador que tenga capacidad para ello, y que se encuentre dentro del domicilio social de la sociedad. -----

== La contraprestación que resulte de acuerdo al avalúo comercial que se practique, deberá de pagarse en favor del titular de las acciones, dentro de los sesenta días después que la Asamblea de Accionistas resuelva sobre la adquisición de las acciones, para cuyos efectos le deberá de ser exhibido el avalúo, junto con la información de modo, tiempo y lugar que haya dado la pauta para ello. -----

== VIGÉSIMA NOVENA.- La distribución de dividendos sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas competente, los estados financieros que las arrojen. No podrá hacerse distribución de dividendos mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, ya sea con cargo al capital contable, o bien, con cargo al capital social. Esto según lo demande la naturaleza de las pérdidas a que se refiere la presente clausular. -----

== La distribución de dividendos podrá efectuarse en cualquier periodicidad, siempre y cuando mediante la aprobación por parte de la Asamblea de Accionistas competente sobre la información financiera actualizada de la sociedad. -----

== La distribución de Dividendos será siempre en forma proporcional a las acciones suscritas y pagadas de cada accionista, de conformidad con lo que establece el artículo 17 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== TRIGÉSIMA.- El Órgano de Administración de la Sociedad, previo a la distribución de utilidades que proyecte de conformidad con el contrato social, deberá separar anualmente el 5% cinco por ciento de las utilidades netas de la sociedad al cierre de cada ejercicio, hasta que dicha reserva importe la quinta parte del capital social. -----

== El fondo de reservá deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. ---

== La Asamblea de Accionistas competente, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de la asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que

== TRIGÉSIMA PRIMERA.- Si hubiere pérdida del capital social, ésta deberá ser reintegrada o reducida antes de decretarse la distribución de dividendos por parte de la administración de la sociedad. -----

- Salvo pacto en contrario, dichas pérdidas serán reportadas por los accionistas en proporción al número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que

pueda exigírseles un pago adicional

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



mercantil para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se decrete, cuando así se resuelva por la propia asamblea, o cuando así proceda en términos de las disposiciones legales y/o estatutarias aplicables. -----

== Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea de Accionistas son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición contemplado en el artículo 201 doscientos uno y todas las demás disposiciones aplicables. -----

== **TRIGÉSIMA TERCERA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

== Serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado para una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 ciento ochenta y 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las presentes bases sociales. También serán Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas, aquellas en que se decrete el aumento o disminución del capital social sin afectar el capital mínimo establecido. ---

== Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualquier asunto de los enunciados por el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

== **TRIGÉSIMA CUARTA.-** Las Asambleas Generales de Accionistas se regirán en lo que corresponda por los siguientes lineamientos: -----

== A) Las Asambleas Generales de Accionistas deberán celebrarse podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad. -----

== B) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se hagan las anotaciones en el Libro de Actas respectivo -----

== C) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria siempre y cuando se encuentren presentes o representados los accionistas titulares de la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----

== D) Las convocatorias para la celebración de las Asambleas de Accionistas deberán realizarse por aquellos sujetos que estén facultados de conformidad con las bases sociales, así como de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Esto sin perjuicio de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles que no se contrapongan a las contenidas en la Ley del Mercado de Valores aplicables. -----

COPIA CERTIFICADA
NOTARIO

Asamblea deberá nombrar por lo menos un escrutador, que podrán ser uno o más de los accionistas concurrentes, o bien, alguna persona ajena a la sociedad que deberá relacionarse en la lista de asistencia. -----

== G) Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas de Accionistas por los mandatarios que designen ya sea que pertenezcan o no a la sociedad, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, y en la cual deberán consignarse las facultades necesarias para comparecer y ejercer el derecho de voto. -----

== H) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales que se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad, luego de haber sido reconocidas por la Asamblea de Accionistas como socios del ente colectivo. -----

== I) Las Asambleas Generales Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan la clausura del ejercicio social y deberá tratar los puntos previstos en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a la revocación y/o sustitución de los miembros del Consejo de Administración, para lo cual se requerirá la mayoría calificada prevista en las bases sociales. -----

== Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto del 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

== J) Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por lo menos por el voto de las acciones que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos puntos para los que se requiera una mayoría específica en los términos del presente estatuto. -----

== K) De cada Asamblea de Accionistas que se celebre se levantará un acta que deberá contener la fecha y lugar de celebración, la lista de asistencia, la orden del día, los acuerdos o resoluciones que se adopten, el recuento de votos a favor o en contra de dichas resoluciones, y la firma de los accionistas, del Presidente de la Asamblea, así como de las demás personas que estuvieren presentes y cuya asistencia deba hacerse contar. -----

== L) Las actas de asamblea que al efecto se levanten deberán prepararse, formularse, redactarse e integrarse al Libro de Actas respectivo por parte del escrutador que al efecto se designe. -----

== M) En caso de que al momento de celebrarse la Asamblea de Accionistas no se tuviere a disposición del escrutador el libro de actas, éstas podrán levantarse en pliego suelto, a condición de que en breve término se

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== P) No será necesario constituir en escritura pública ningún tipo de acta, ni tampoco será necesario inscribirlas en el Registro Público del Comercio, salvo cuando las normas estatutarias así lo establezcan, cuando se convenga expresamente por la Asamblea de Accionistas, o cuando en los términos de las disposiciones legales aplicables deban formalizarse ante fedatario público y/o deban inscribirse en el Registro Público del Comercio. ----

== ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ----

== TRIGÉSIMA QUINTA.- La administración de la sociedad estará a cargo del Órgano de Administración, mismo que recaerá en un Consejo de Administración que estará a cargo de varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser accionistas, o personas extrañas a la sociedad. ----

== La administración de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

== La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tendrá la facultad para designar y remover a los miembros del Consejo de Administración que deberá estar integrado por tres o más consejeros, uno de los cuales tendrá el cargo de Consejero Presidente, quienes durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a sus sucesores y éstos tomen posesión de sus cargos. Empero, para la remoción o sustitución de los consejeros distintos al Presidente se requerirá acuerdo de la Asamblea General, adoptado por lo menos por el 51% de las acciones con derecho a voto que hayan sido emitidas por la sociedad. ----

== Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, gozará de las siguientes facultades de representación de forma individual: ----

== A) Poder General para Actos de Administración de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades integrantes de la República Mexicana, con facultades para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Implícitamente tendrá facultades para gestionar cuentas bancarias y celebrar toda clase de actos materiales y jurídicos para tales efectos. ----

== B) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme al párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo entre otras facultades la siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal,

COPIA CERTIFICADA

JADO

== A su vez, se requerirá de la actuación mancomunada de por lo menos de dos de los integrantes del Consejo de Administración para el ejercicio de las siguientes facultades:-----

== A) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los derechos personas y reales de la Sociedad. -----

== B) Facultades para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

== C) Otorgar y revocar mandatos a través de los cuales sean conferidas las facultades previstas en los dos incisos anteriores. -----

== Adicionalmente, la Asamblea General de Accionistas que designe a los integrantes del Consejo de Administración, establecerá las facultades con que estarán investidos cada uno de los consejeros. Asimismo, la propia Asamblea podrá ampliar o limitar las facultades de alguno o algunos de los integrantes en cualquier tiempo que así lo determine. -----

== Cuando las bases sociales se refieran al ejercicio de alguna facultad o prerrogativa por parte del Órgano de Administración, sin indicar el consejero que quedará investido del ejercicio de la misma a título particular, deberá entenderse que dicha facultad o prerrogativa deberá ser asumida por el Consejo de Administración de acuerdo a las normas estatutarias respectivas. Esto sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas determine el sujeto que en lo individual quedará investido de dicho ejercicio. -----

== **TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, o en donde fuere legalmente citado. En caso de reunirse en cualquier lugar que no sea el domicilio de la Sociedad, los viáticos serán a cargo de la misma Sociedad. -----

== El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo estime necesario o conveniente para el buen desempeño de las operaciones de la Sociedad. -----

== Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser enviadas por escrito a cada uno de los consejeros, así como al comisario, con por lo menos 15 quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba sesionar el Consejo de Administración. La notificación podrá hacerse personal, por fax, por correo ordinario o electrónico. Esto de acuerdo a los datos de contacto plasmados en los libros de la sociedad. -----

== Las convocatorias contendrán la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión. -----

== Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente sin previa convocatoria cuando estén presentes en ellas, las personas con derecho a recibir convocatoria de la misma, o hubiese quórum cuando cada uno de



LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta por escrito que se insertará en el Libro de Actas, misma que debe estar firmada por lo menos por dos miembros del consejo que hubieren estado presentes al desahogarse la sesión. -----

== El Órgano de Administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos, así como para la formalización de las actas que en su caso se formulen. Esto cuando así lo determine el propio consejo o cuando así proceda en términos de las disposiciones legales y/o estatutarias aplicables. -----

== TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberá asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. -----

== En los casos en que el consejo esté conformado por tres miembros, será válida la instalación de la sesión respectiva, cuando asistan por lo menos dos consejeros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. La misma regla aplicará en los casos de que el consejo esté conformado por un número impar de miembros; siendo válida la instalación y resolución del consejo cuando asistan y sean adoptadas sus resoluciones por los miembros que resulten necesarios en la proporción establecida para el caso de que el consejo se integre por tres miembros. -----

== TRIGÉSIMA NOVENA.- Si el Consejo de Administración no pudiese tener el quórum necesario para reunirse en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal, revocación de cargo o impedimento permanente de uno o más consejeros, el Comisario podrá designar a un consejero interino, mientras se nombra nuevos consejeros por Asamblea General de Accionistas. -----

== CUADRAGÉSIMA.- Los miembros del Consejo de Administración no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, de conformidad con el artículo 152 ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Tanto los libros de contabilidad como los sociales estarán a cargo del Órgano de Administración de la Sociedad. -----

== Igualmente, la emisión y entrega de los títulos accionarios o certificados provisionales estarán a cargo del Órgano de Administración. -----

== Salvo pacto en contrario, todas las peticiones y solicitudes que deban formularse a la Asamblea de Accionistas deberán constar por escrito y ser entregadas al Órgano de Administración para efectos de que sean contempladas en la convocatoria de la Asamblea de Accionistas que esté más próxima a celebrarse. -----

COPIA CERTIFICADA

ADO

para representar a la sociedad frente a terceros. Esto a fin de que se realice el objeto social. -----

== Los Gerentes Especiales tendrán las facultades que expresamente les confiera estatuto social, y en su caso, las que determine el Presidente del Consejo de Administración, por lo que, solamente tendrán permitido gestionar y ejecutar los actos jurídicos y/o materiales que expresamente les fueren encomendados. -----

== **CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Los sujetos que desempeñen algún cargo en la administración de la sociedad, podrán percibir mensualmente una remuneración con cargo a gastos generales. La remuneración que deban percibir los miembros del Consejo de Administración, o los gerentes generales o especiales, con las excepciones previstas en el estatuto social, deberá resolverse por la Asamblea de Accionistas competente -----

== Las cantidades que por concepto de honorarios deban entregarse mensualmente a quienes conformen el Órgano de Administración, podrán ser revisadas o modificadas en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas. -----

== **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.** -----

== **CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La vigilancia de la sociedad quedará sujeta al régimen legal de organización, funciones y responsabilidades previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== Los comisarios tendrán cargos temporales y revocables, pudiendo ser removidos o revocados por la Asamblea de Accionistas competente. El cargo del o los comisarios será indefinido hasta que se le revoque o remueva conforme a la presente cláusula y se nombre a sus sucesores y éstos entren en funciones en el cargo. ---

== **CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Los comisarios no estarán obligados a otorgar fianza para garantizar las responsabilidades adquiridas durante el desempeño de sus cargos, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 ciento setenta y uno y 152 ciento cincuenta y dos de las Ley General de Sociedades Mercantiles. ----

== **CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** No podrán ser comisarios las personas que encuadren en los siguientes supuestos. -----

== I.- Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

== II.- Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento. -----

== III.- Los parientes consanguíneos de los miembros del órgano de administración, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo. -----

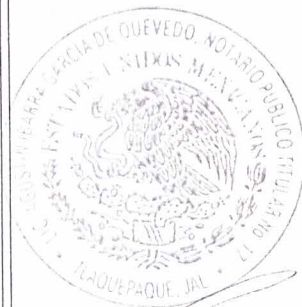
== **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA.** -----

== **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La duración del ejercicio social será de un año coincidente con el año de calendario. La Asamblea de Accionistas competente podrá modificar en cualquier tiempo la duración de los

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== **CUADRAGÉSIMA NOVENA.**- El comisario estará obligado a rendir un informe también de manera anual, de conformidad con lo estipulado por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

== **QUINCUAGÉSIMA.**- El informe que deban rendir tanto el Órgano de Administración, como el Órgano de Vigilancia, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea de Accionistas competente haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

== **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.**- La sociedad no optará por realizar la publicación de sus estados financieros, en términos del artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

== **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** -----

== **QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.**- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas las siguientes: -----

== I. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado. -----

== II. Por acuerdo de los Accionistas tomado de conformidad con el contrato social y la Ley. -----

== III. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, o porque las partes sociales se reúnan en una sola persona. -----

== IV. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social constitutivo. -----

== **QUINCUAGÉSIMA TERCERA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la cual se llevará a cabo con arreglo a las estipulaciones establecidas en estas bases sociales.-----

== Para tales efectos, una vez disuelta la Sociedad, en caso de que el estado del balance general del ente moral lo permita, la liquidación podrá ser aprobada en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de disolución que dé origen a la liquidación. Dicha acta se deberá formalizar ante fedatario público y ser inscrita en el Registro Público de Comercio, sin ser necesario en este caso realizar las publicaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de que lo anterior no sea posible, por existir operaciones pendientes, la liquidación se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario por la Asamblea de Accionistas competente. -----

== **QUINCUAGÉSIMA CUARTA.**- La Asamblea de Accionistas en la que se reconozca o se acuerde la disolución de la sociedad, nombrará a uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Sociedad. -----

== Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial competente lo hará a petición de cualquier

COPIA CERTIFICADA

== D) Se reembolsaran las aportaciones íntegramente exhibidas por los accionistas; y -----

== E) Los bienes y derechos que no fueren pagados como reembolso de acciones, luego de agotarse lo previsto en el inciso anterior, se considerara remanente y se distribuirá entre los accionistas existentes, en la proporción al monto de sus aportaciones y en observancia a las reglas fijadas para efectos de la distribución de utilidades y amortización de acciones, según corresponda. -----

== **QUINCUGÉSIMA SEXTA.**- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que se acuerden. --

== A partir de que la Sociedad entre en liquidación, los liquidadores ejercerán las funciones y facultades que en la vida normal de la Sociedad le correspondan al Órgano de Administración, en cuanto no exista impedimento legal. -----

== **QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.**- En caso de que la liquidación no hubiese sido acordada en la misma Asamblea en la que se haya declarado la disolución de la Sociedad, el o los liquidadores que hayan sido designados procederán a concluir con las operaciones pendientes conforme a la cláusula quincuagésima quinta.

Hecho lo anterior, los liquidadores convocarán a la asamblea de accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. -----

== **QUINCUGÉSIMA OCTAVA.**- Al hacerse la liquidación de la Sociedad, el reembolso de acciones y la distribución del remanente, se hará en el orden de preferencia establecido para el caso de distribución de utilidades. -----

== **QUINCUGÉSIMA NOVENA.**- Salvo que se haya aprobado la liquidación en la misma Asamblea en la cual se constate la causal de disolución que dé origen a ella, los liquidadores nombrados deberán rendir un informe de las operaciones de liquidación cada dos meses, en donde deberán circunstanciar el avance del proceso de liquidación. -----

== **SEXAGÉSIMA.**- Sólo en el caso a que se refiere la cláusula quincuagésima séptima, una vez concluidas las operaciones pendientes el liquidador deberá de realizar el balance final de liquidación en el cual se indique la parte que corresponda a cada socio del haber social, mismo que será remitido a cada uno de los accionistas del ente colectivo, debiendo obrar constancia de la entrega. Cada accionista contará con un plazo de quince días para que presenten cualquier reclamación o inconformidad con el balance. -----

== Transcurrido el plazo referido sin que se hubiese presentado objeción al balance final, los liquidadores convocarán a una Asamblea General de Accionistas para que apruebe dicho documento en definitiva y se declare la finalización del procedimiento de liquidación. -----

== **LEY APLICABLE Y COMPETENCIA.** -----

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



== En caso de controversia o interpretación del presente contrato social serán competentes los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado Jalisco, ubicados en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

TRANSITORIAS:

== PRIMERA.- Los comparecientes reunidos en Asamblea Constitutiva de Accionistas acuerdan que el capital constitutivo de la sociedad, queda suscrito y representado de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NÚMERO Y SERIE DE ACCIONES "A"	VALOR DE APORTACIÓN	PARTICIPACIÓN CAPITAL SOCIAL
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA	100	\$ 100,000.00	50%
ENRIQUE RUIZ CORTÉS	100	\$ 100,000.00	50%
TOTAL	200	\$ 200,000.00	100%

== En este acto los accionistas fundadores pagan el cien por ciento de las acciones que subscriben, por lo que dichas acciones se considerarán liberadas para todos los efectos a los que haya lugar. -----

== SEGUNDA.- La Asamblea Constitutiva de Accionistas, en términos del Contrato Social, resuelve que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad a las prevenciones contenidas en las bases sociales, el cual estará integrado de la siguiente forma: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
NOMBRE	CARGO
LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA	PRESIDENTE
ENRIQUE RUIZ CORTÉS	SECRETARIO
ANDRÉS VALLADOLID ORTIZ	VOCAL

== Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán las facultades que les confiere la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA de los Estatutos Sociales. -----

== Por el momento, y durante el primer ejercicio social, se resuelve que los funcionarios recién nombrados desempeñarán su función sin que al respecto les corresponda emolumento alguno. Esto sin perjuicio de que el órgano que resulte competente en los términos estatutarios, pueda fijar retribuciones en el futuro para algunos y/o todos los funcionarios de la sociedad, siempre y cuando tengan ese derecho de conformidad con el contrato social. -----



COPIA CERTIFICADA
TEJADO

== Para la constitución de la sociedad mercantil bajo la denominación de "GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía la autorización respectiva, con la clave única de documento (CUD) A201705311259562271 letra "A", dos, cero, uno, siete, cero, cinco, tres, uno, uno, dos, cinco, nueve, cinco, seis, dos, dos, siete, uno, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2017 dos mil diecisiete. -----

== La autorización de referencia se contiene en un documento que a la letra dice: -----

== "Al margen superior izquierdo, un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SE.- Dentro: gob mx.- SECRETARIA DE ECONOMÍA.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- Clave Única del Documentos (CUD): A201705311259562271.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por..., a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad

COPIA CERTIFICADA

ADO

o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE: -----

== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregándolo al libro de documentos correspondiente a este Tomo y Libro bajo el número 79 setenta y nueve. -----

== b).- Que informé a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura pública, mismo que se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta notaria, y el cual declaran conocer en su totalidad.-----

== c).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al Suscrito Notario, que han presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que constituyen, en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

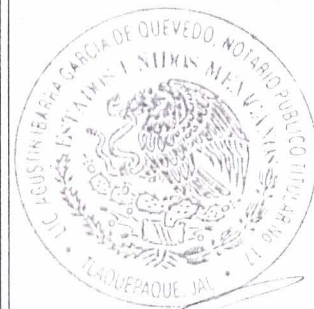
== d).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal, exhiben las Cédulas de Inscripción de los Socios y de los Representantes Legales que en este acto se designan, haciendo constar el suscrito Notario el Registro Federal de Contribuyentes de: señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA GOUL561214IU1 letras "G", "O", "U", "L", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letras "I", "U", número uno; señor ENRIQUE RUIZ CORTÉS con registro federal de contribuyentes RUCE761022M27 letras "R", "U", "C", "E", números siete, seis, uno, cero, dos, dos, letra "M", números dos, siete; y señor ANDRÉS VALLADOLID ORTIZ VAOA8505214J5 letras "V", "A", "O", "A", números ocho, cinco, cero, cinco, dos, uno, cuatro, letra "J", número cinco; cédulas que se protocolizan agregándolas al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo y Libro, bajo el número 80 ochenta.-----

== e).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes ser: mexicanos por nacimiento y mayores de edad; ; el señor LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes GOUL561214IU1 letras "G", "O", "U", "L", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letras "I", "U", número uno, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 14 catorce de diciembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con clave única de registro de población GOUL561214HJCNR03 letras "G", "O", "U", "L", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letras "H", "J", "C", "N", "R", "S", números cero, tres, correo electrónico Luis_gonzalezu@hotmail.com, número telefónico

LICENCIADO AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 17 DIECISIETE

TLAQUEPAQUE, JALISCO



Universidad", Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45110 cuatro, cinco, uno, uno, cero; el señor **ENRIQUE RUIZ CORTÉS**, soltero, abogado, con registro federal de contribuyentes RUCE761022M27 letras "R", "U", "C", "E", números siete, seis, uno, cero, dos, dos, letra "M", números dos, siete, originario de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 22 veintidós de octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, clave única de registro de población RUCE761022HJCZRN09 letras "R", "U", "C", "E", números siete, seis, uno, cero, dos, dos, letras "H", "J", "C", "Z", "R", "N", números cero, nueve, correo electrónico e@rcallegal.mx, número telefónico 36829107 tres, seis, ocho, dos, nueve, uno, cero, siete, quien se identifica con la credencial para votar número 1123895883 uno, uno, dos, tres, ocho, nueve, cinco, ocho, ocho, tres y clave de elector RZCREN76102214H902 letras "R", "Z", "C", "R", "E", "N", números siete, seis, uno, cero, dos, dos, uno, cuatro, letra "H", números nueve, cero, dos expedida por el Instituto Federal Electoral y domicilio en Paseo de las Jacarandas número 1781 mil setecientos ochenta y uno, en la colonia Colinas de San Javier, Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45110 cuatro, cinco, uno, uno, cero. -----

== f).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción VIII octava, de la Ley del Notariado en vigor. -----

== **LEÍDO** lo anterior por los comparecientes, quienes solicitaron este servicio y fueron previamente asesorados en forma personal por el suscrito Notario, quien al haber recibido, interpretado y redactado esta escritura como fórmula de la voluntad de las comparecientes a quienes por haberles advertido de su alcance, consecuencias y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, lo ratificaron y se terminó de firmar a las: 10:00 diez horas del día de su fecha.-Quedando autorizada enseguida esta escritura. -----

== Una firma ilegible. - **LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA**. - Una firma ilegible. - **ENRIQUE RUIZ CORTÉS**.-----

== **FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO AUTORIZANTE**. -----

== **AL CALCE DEL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:** -----

== "Bajo los números 81 y siguientes respectivamente, agrego al Libro de Documentos del Tomo XIX Décimo Noveno, Libro Dos, el duplicado del Aviso al Archivo de Instrumentos Públicos con fecha de recibido 6 de junio de 2017 y recibo de pago número A34253254 con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125 que importó la suma de \$74.00; el recibo oficial número A34253252 del pago por Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125 que importó la suma de \$300.00 con fecha de pago 6 de junio de 2017; el Acuse del Aviso de Convenio de Extranjería a la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha 7 de junio de 2017; la Constancia de Recepción de

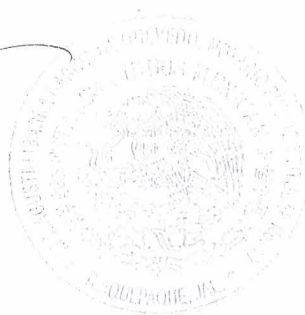
COPIA CERTIFICADA

TEJADO

== "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen." -----

== EXPEDÍ DE SU MATRIZ PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL "GAS TECNOLOGÍA Y EQUIPOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, EL CUAL VA EN 13 TRECE HOJAS ÚTILES, POR SU ANVERSO Y REVERSO, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS CONFORME A LA LEY.- DOY FE.-----

== GUADALAJARA, JALISCO, A 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.-----



OPCIONES MVS
SAPI de CV SOFOM ENR
COTEJADO
NOMBRE Logan Martin
FIRMA [Signature]
FECHA OCT-17



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Inscripción vía web inmediata

20170016550500KQ

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2017070120	GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS, SAPI DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201700165505	29/08/2017 10:35:13 T.CENTRO	AGUSTIN IBARRA GARCIA DE QUEVEDO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
6227	Escritura
Fedatario / Autoridad	
Agustín Ibarra García de Quevedo	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2017070120	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	29/08/2017 10:35:13 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 16854647	29/08/2017 10:34:30 T.CENTRO	\$2,267.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA	
Nombre	
Itzel Guadalupe Aguilar Cassian	
Firma	
a36615f15277d816970c3c96df7c72606686b7b0	

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20170829153513.3165Z	0QPj2F9bJd4CQdKMIPR1EO0nbzjyXG2mcPapFw0v6VqFYklTfyceHRyUZr91byG68IKdT5vMO0/qEs8z+Ezz/aoNxcI541faVsM0viDZ8RmDlc8XCT4m3fO3uVy6JZk5KDBK1+WNfQ375o4T4HpNJAsN5ps7Q1wWs7aWlKyLxMo7Eg5CrPliCPwYAFabM4hK0u/4+eVUMtIUmnt6kV1PJWfSIHBocvx9YXaKkS4Epidxac+Lkg6UE80kzr20rwFwjU+VYFqu6zoO889De6Sm1BefwTU312Og6F4ujlZKaA6CFB03QALq9b0zGpue/cLOhkyNtoA==



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Inscripción vía web inmediata

20170016550500KQ

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian

Constitución de Sociedad

20170016550500KQ

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima Promotora de Inversión

Modalidad de capital variable

☒ Si

☐ No

Por instrumento No. 6227

Volumen:

DECIMO NOVENO

Libro:

DOS

De fecha:

05/06/2017

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Agustín Ibarra García de
Quevedo

No.

17

Estado:

Jalisco

Municipio:

San Pedro Tlaquepaque

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

GAS TECNOLOGIA Y EQUIPOS, SAPI DE CV

Con duración

INDETERMINANDA

Domicilio en:

zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco

Entidad

Jalisco

Municipio

Guadalajara

Objeto social principal

== a). Reparación, mantenimiento y servicio a toda clase de equipos y accesorios, necesarios para el manejo del gas licuado de petróleo, así como la prestación de toda clase de servicios técnicos en el ramo del gas licuado, ya sea de mantenimiento o de mecánica en general y la contratación, capacitación, entrenamiento y calificación del personal necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios mencionados. == b).- Compra, venta, fabricación, adquisición, maquila, distribución, transformación, alquiler, comisión, importación o exportación y en general la comercialización con toda clase de equipos, bombas, compresores, tanques, herramientas, tuberías, válvulas, refacciones, equipos con todos sus componentes, complementos y accesorios para la utilización y aprovechamiento de gas natural o cualquier combustible o gas industrial, en el hogar, la industria o el comercio incluyendo la prestación e instalación de los bienes y servicios relacionados.. == c).- La instalación, establecimiento, administración, dirección, y desarrollo de toda clase de expendios, bodegas, almacenes, oficinas, locales o tiendas que se requieran para el cumplimiento de sus propósitos sociales. == d).- Promover, constituir, organizar, intervenir en la promoción, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto Nacionales como Extranjeras; arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o de participación de capital, de bonos, obligaciones, o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza relacionados con su objeto, participando en su administración y liquidación. == e).- Solicitar, adquirir por cualquier título, obtener, registrar, comprar, arrendar, contratar y utilizar o ceder marcas, derechos sobre patentes, certificados de invención, dibujos, modelos industriales, franquicias, patentes, inventos, nombres o avisos comerciales, derechos de autor o la autorización del uso o explotación de los mismos; == f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley. == g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o avalar cualquier título o valor mobiliario que la Ley permita. == h).- Obtener préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas por cuenta propia o de terceros, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o toda clase de títulos de crédito y fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Constitución de Sociedad

20170016550500KQ

Número Único de Documento

sociedad. == j).- En general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles compatibles con su naturaleza y permitidos por la Ley que en alguna forma faciliten o complementen aquellos propósitos pudiendo adquirir muebles o enseres necesarios o convenientes para la realización de sus fines sociales.

Capital social mínimo

200,000.00

☒

Con expresión de valor nominal

☐

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
LUIS MIGUEL	GONZÁLEZ	URZÚA	Mexicana		RUCE761022M27	100	A	1000.0	100000.0
ENRIQUE	RUIZ	CORTÉS	Mexicana		VAOA8505214J5	100	A	1000.0	100000.0

Administración

☒

Colegiada

☐

Unipersonal

Con facultades para:

Los integrantes del Consejo de Administración, tendrán las facultades que les confiere la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA de los Estatutos Sociales

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
LUIS MIGUEL	GONZÁLEZ	URZÚA		PRESIDENTE
ENRIQUE	RUIZ	CORTÉS		SECRETARIO
ANDRÉS	VALLADOLID	ORTIZ		VOCAL

Órgano de vigilancia conformado por:

ALFONSO AGNESI MARTÍNEZ, CONSEJERO.- SALVADOR GONZALEZ URZUA, CONSEJERO.- JOSE MANUEL CUEVAS ARIZTI, CONSEJERO.

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A201705311259562271

Fecha:

31/05/2017

Datos de inscripción

NCI

201700165505

Fecha inscripción

Fecha ingreso

29/08/2017 10:35:13 T.CENTRO

Responsable de oficina

EQUIPOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el cual queda integrado de la siguiente forma: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRE CARGO MIGUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ VÁZQUEZ PRESIDENTE LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA SECRETARIO ENRIQUE RUIZ CORTÉS VOCAL == Los integrantes del Consejo de Administración como Representantes Legales de la Sociedad, tendrán las facultades que para tal efecto señala la Cláusula TRIGÉSIMA QUINTA de los Estatutos Sociales, mismas que se reproducen a continuación: == Cada uno de los integrantes del Consejo de Administración, gozará de las siguientes facultades de representación de forma individual: == A) Poder General para Actos de Administración de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades integrantes de la República Mexicana, con facultades para administrar los negocios y bienes de la Sociedad, así como la realización de todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad. Implícitamente tendrá facultades para gestionar cuentas bancarias y celebrar toda clase de actos materiales y jurídicos para tales efectos. == B) Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme al párrafo primero del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, teniendo entre otras facultades la siguientes: comparecer en nombre de la sociedad ante Autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, Promover Juicio de Amparo en cualquier materia ya sea Mercantil, Civil, Penal, Administrativo, Fiscal o cualquier otra área del derecho, contestar demandas, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recibir pagos, adquirir en venta de autoridad haciendo pujas, formulando posturas y todas aquellas que determine la ley o sean necesarios para la defensa de los intereses de la Sociedad. == C) Nombrar y remover a los gerentes, subgerentes, mandatarios, apoderados, intermediarios y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones y remuneraciones. == D) Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. == E) Las demás facultades que éstos estatutos, o la ley le confieren. == A su vez, se requerirá de la actuación mancomunada de por lo menos de dos de los integrantes del Consejo de Administración para el ejercicio de las siguientes facultades: == A) Poder General para Actos de Dominio de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y demás artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los derechos personas y reales de la Sociedad. == B) Facultades para emitir, otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. == C) Otorgar y revocar mandatos a través de los cuales sean conferidas las facultades previstas en los dos incisos anteriores.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

100%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

LUIS MIGUEL GONZÁLEZ URZÚA ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes, empresario, con registro federal de contribuyentes GOUL561214IU1 letras "G", "O", "U", "L", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letras "I", "U", número uno, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, lugar donde nació el 14 catorce de diciembre de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con clave única de registro de población GOUL561214HJCNR03 letras "G", "O", "U", "L", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letras "H", "J", "C", "N", "R", "S", números cero, tres, correo electrónico luis_gonzalezu@hotmail.com, número telefónico 3316004297 tres, tres, uno, seis, cero, cero, cuatro, dos, nueve, siete, quien exhibe como documento de identificación la credencial para votar con clave de elector GNURLS56121414H701 letras "G", "N", "U", "R", "L", "S", números cinco, seis, uno, dos, uno, cuatro, letra "H", números siete, cero, uno, y número 1121993213 uno, uno, dos, uno, nueve, nueve, tres, dos, uno, tres, expedida por el Instituto Federal Electoral y domicilio en la Avenida Juan Palomar y Arias número 1300 mil trescientos, Casa 92 noventa y dos, en la Colonia "Vallarta Universidad", Municipalidad de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45110 cuatro, cinco, uno, uno, cero; quien además manifiesta que su representada tiene el registro federal de contribuyentes GTE1706057X0 letras "G", "T", "E", números uno, siete, cero, seis,



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría
General de Gobiernos
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Asamblea

20170018925700W9

Número Único de Documento

NCI

201700189257

Fecha inscripción

03/10/2017 12:22:39 T.CENTRO

Fecha ingreso

03/10/2017 12:22:39 T.CENTRO

Responsable de oficina

Itzel Guadalupe Aguilar Cassian